

**PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

DENOMINACIÓN: SERVICIO DE VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA SITAS EN LA CALLE MURO FRANCISCO DE LA MATA NÚMEROS 13-14 DE LOGROÑO. REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: 50-7-1.01-0007/2011

Tramitación: **Ordinaria X** Urgente
 Anticipada Emergencia

La dirección de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja en Internet para acceder al perfil de contratante es: www.ader.es (contratación pública)

CLÁUSULA 1. CARÁCTER Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Ley de Contratos) y se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las disposiciones de la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado, y en todo lo que no se oponga a la mencionada Ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante Reglamento de Contratación), por la legislación propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de contratación administrativa y, en general por cuantas disposiciones vigentes de desarrollo en la materia sean de aplicación al presente contrato.

En el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se contienen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos y sus normas de desarrollo. Las cláusulas del presente pliego constituyen parte integrante del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El pliego de prescripciones técnicas particulares contiene las prescripciones que rigen la realización de la prestación y definen sus calidades.

En el Apartado 1 del Cuadro se hará constar si el contrato que regula el presente pliego esté sujeto a regulación armonizada, según la regulación que establecen los artículos 13 y 16 de la Ley.

En el caso de que el presente contrato esté sujeto a regulación armonizada, o cuando se trate de un contrato de servicios comprendido en las categorías 17 a 27 del Anexo II, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros, serán susceptibles de recurso especial: el anuncio de la licitación, el presente pliego, el de prescripciones técnicas particulares y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación. Contra los actos mencionados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los mencionados, podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 97 de la Ley de contratos.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Antes de interponer el recurso especial, las personas físicas y jurídicas legitimadas para ello podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas

provisionales. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

La resolución del recurso corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que estará adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda. En tanto se constituya el mencionado tribunal y se suscriba el convenio correspondiente, la competencia para la resolución del recurso continuará encomendada al órgano de contratación. El plazo para la interposición del recurso, su tramitación y resolución se regirá por lo establecido en los artículos 314 y siguientes de la Ley de Contratos.

En el caso de que el presente contrato no esté sujeto a regulación armonizada, los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la citada Ley 30/2007. En todo caso, tratándose de contratos no sujetos a regulación armonizada, deberá observarse las previsiones que en materia de reclamaciones previas recogen los artículos 120 a 124 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el Apartado 2 se indicará, en su caso, si en el procedimiento de adjudicación del presente contrato se reserva la participación a Centros Especiales de Empleo o se reserva su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, en los términos que establece la Disposición adicional séptima de la Ley de Contratos.

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

Es órgano de contratación competente el señalado en el Apartado 3 del cuadro que obra al final de este Pliego

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos privados sujetos a regulación armonizada. Por su parte, corresponderá a la jurisdicción civil el conocimiento de los asuntos relativos a las controversias sobre efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados, así como las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos privados de los entes que no sean administraciones públicas, siempre que no estén sujetos a regulación armonizada.

El órgano de contratación podrá nombrar además un responsable de la ejecución del contrato, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y tendrá las facultades que se especifican en el Apartado 4 del Cuadro.

CLÁUSULA 3. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es un contrato de servicios cuyo objeto se especifica en el Apartado 5 del cuadro.

En el caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes de realización independiente, en el mismo apartado se especificará si el licitador puede licitar a uno, varios o todos los lotes.

En el Apartado 5 del cuadro se indica también la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) regulada en el Reglamento (CE) 2151/2003, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del

Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos. En el mismo Apartado se especifica también la categoría correspondiente al contrato.

Cuando se trate de un contrato mixto, se hará constar esta circunstancia en el Apartado 5 en el que se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

El objeto de este contrato no podrá ser un servicio que implique el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

CLÁUSULA 4.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

En el Apartado 6 del Cuadro se expresan las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato.

CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El sistema por el que se ha determinado el precio del presente contrato de servicios es el que se expresa en el Apartado 7 del Cuadro.

El presupuesto del servicio objeto de este contrato, y base de la licitación, es el que figura en el Apartado 8 del Cuadro, que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. Cuando el precio deba pagarse, en todo o en parte, en moneda diferente al euro, se expresará en el mismo Apartado, en la correspondiente divisa, el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

En el Apartado 8 se expresa también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración y el tipo que corresponda aplicar.

En el caso de que el objeto esté dividido en lotes, el Apartado 8 expresará el presupuesto estimado correspondiente a cada uno los lotes en los que se ha dividido el objeto del contrato, IVA excluido; la cantidad correspondiente a dicho impuesto y el tipo impositivo.

En el caso de que se establezca la posibilidad de variación del precio, así se hará constar en el Apartado 9 del Cuadro, en el que además se expresarán los supuestos en los que se producirán estas variaciones y se detallarán las reglas para su determinación.

Cuando se establezca en este contrato la posibilidad de penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, se consignará en el Apartado 10 de Cuadro, en el que se determinarán los supuestos que darán lugar a la penalización y las reglas para su determinación.

CLÁUSULA 6. CRÉDITO

Para atender el cumplimiento de las obligaciones de contenido económico derivadas de este contrato existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria que se indica en el Apartado 11 del Cuadro.

Cuando la ejecución del presente contrato se inicie en el siguiente ejercicio, así se hará constar en el Apartado 12 del Cuadro, en el que además se indicará si su ejecución debe realizarse en una o varias anualidades. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables.

Cuando la Unión europea participe en la financiación del presente contrato a través del Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo Regional o del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se hará constar en el Apartado 88 del cuadro de datos técnico administrativos el Fondo Europeo que participa en la financiación del contrato, el porcentaje de participación y el plan de desarrollo autonómico dentro del que se inscribe la financiación.

CLÁUSULA 7. PROCEDIMIENTO

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto.

En el caso de que el único criterio que se tendrá en cuenta para la adjudicación de este contrato sea el del precio más bajo, así se especificará en el Apartado 13 del Cuadro.

En el caso de que para la adjudicación del presente contrato se tomen en consideración varios criterios, así se especificará en el Apartado 14 del cuadro, con expresión de los criterios en base a los cuales se llevará a cabo la adjudicación, su ponderación y la forma en la que ha de realizarse su valoración, que podrá consistir en la aplicación de las fórmulas o de las pautas que se indiquen en el mencionado Apartado.

Cuando, excepcionalmente, no sea posible efectuar una ponderación de los criterios que han de servir para decidir la adjudicación del contrato, se indicarán en el Apartado 14 por orden decreciente de importancia.

Cuando, según lo establecido en el Apartado 14, los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos deberá realizarse, en su caso, por un comité de expertos o un organismo técnico especializado. En el Apartado 45 se designarán los miembros del comité de expertos o se establecerá el procedimiento para efectuar su designación. Si la valoración de los criterios no evaluables de forma automática se encomendase a un organismo técnico especializado, éste se designará en el Apartado 45. En ambos casos la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación administrativa.

Los documentos que deberá aportar el licitador para que se pueda efectuar la valoración de su oferta, son los que se indican en el Apartado 15 del Cuadro.

Cuando para la adjudicación de este contrato se establezcan varias fases, deberán especificarse en el Apartado 16 del cuadro, en el que se detallará el número de fases, los criterios que se aplicarán en cada una de ellas y la documentación que deberá aportar el licitador para la valoración de su oferta en cada fase. Cuando el licitador deba alcanzar una puntuación mínima para pasar a la fase siguiente, así se especificará en el Apartado 17 del cuadro.

Cuando para la adjudicación del presente contrato deban tomarse en consideración las variantes o mejoras que oferten los licitadores, así se expresará en el Apartado 18 del cuadro, que expresará además sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Tras una primera evaluación completa de las ofertas y siempre que se haya previsto en el Apartado 19 del Cuadro, podrá celebrarse una subasta electrónica, basada en un dispositivo electrónico, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a los elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto.

Para ello el órgano de contratación invitará simultáneamente, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los candidatos que hayan presentado ofertas admisibles a que presenten nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta. El procedimiento se hará según lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Contratos.

En el Apartado 19 del Cuadro se especificarán los siguientes extremos:

- Los elementos sobre los que versará la subasta.

- Los límites, si se hubieran establecido, de los valores que podrán presentarse tal como resulten de las especificaciones del objeto del contrato
- La información que se pondrá a disposición de los candidatos durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará.
- La forma en que se desarrollará la subasta
- Las condiciones en que los licitadores podrán pujar y, caso de establecerse, las mejoras mínimas que se exigirán en cada puja
- El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
- El valor que se asigna a las bandas de valores necesarios para la ponderación de los criterios fijados para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Una vez concluida la subasta electrónica, el contrato se adjudicará de conformidad con lo establecido en el artículo 135, en función de sus resultados.

El órgano de contratación podrá establecer, siempre que lo determine en el Apartado 20 del Cuadro, los criterios de preferencia en la adjudicación del contrato que procedan de entre los regulados en la Disposición adicional sexta de la Ley de Contratos.

CLÁUSULA 8.- BASES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Primera.- Las ofertas podrán formularse por personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas cuando así lo exija la mencionada Ley y según lo establecido por el presente pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto de este contrato, todo ello en los términos previstos en el presente pliego.

La participación en el procedimiento de uniones temporales de empresarios se regirá por lo establecido en la Ley, en los términos que se especifican en el presente pliego.

Cuando se trate de personas jurídicas, sólo se admitirá su participación en el procedimiento cuando la prestación en que consiste el presente contrato esté comprendida dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios, según lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

No podrán participar en este procedimiento las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Las ofertas de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Segunda.- Dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el correspondiente Diario Oficial y en el perfil de contratante, los empresarios interesados presentarán sus ofertas en el Registro General de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja -ubicado en la calle Muro Francisco de la Mata, números 13-14, de Logroño (La Rioja), código postal 26071, en el impreso duplicado, debidamente cumplimentado, que se acompaña como **anexo 1** a este Pliego, junto a un sobre "A" que contendrá la documentación relativa a la capacidad y solvencia; un sobre "B" que contendrá la oferta económica, para aquellos supuestos en los que la adjudicación del contrato se base exclusivamente en el criterio del precio.

Cuando la adjudicación del contrato se realice en base a varios criterios de adjudicación, el sobre "B" contendrá además de la oferta económica, la documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática que, en su caso, se especifican en el apartado 14 del Cuadro. Si en el mismo apartado se estableciera para la adjudicación del contrato criterios cuya

cuantificación dependa de un juicio de valor, la documentación que deba presentar el licitador para su justificación se presentará en un sobre independiente, denominado sobre "C".

En aquellos supuestos en los que se prevean diferentes fases de valoración, así se indicará en el Apartado 16 del Cuadro, que deberá expresar el número de sobres que hayan de presentarse, con especificación de su contenido.

Los sobres irán cerrados y firmados por el candidato, o la persona que le represente, y se identificarán en su exterior con las letras "A", "B" ó "C", según su contenido, el nombre y el número del procedimiento de que se trate y el nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

El empresario también podrá enviar la documentación a que se refiere el apartado anterior por correo, dentro del plazo de admisión señalado en los anuncios de licitación. En este caso, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al Departamento de Gestión de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (C/ Muro Francisco de la Mata 13-14, de Logroño. CP 26071) la remisión de la oferta mediante telegrama o telefax (941 291 544) en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo fijado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de las ofertas se regirá por lo establecido en el artículo 47 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja y en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el Apartado 21 del cuadro se establece la posibilidad de presentación de las solicitudes de participación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En estos casos, podrá limitarse la posibilidad de la presentación de solicitudes por esos medios a los empresarios que se hallen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y hayan acreditado ante éste los datos a los que se refiere el artículo 303.1, letras a) a d).

Para los casos en que se admita la presentación telemática, los documentos, certificados y declaraciones que no estuvieran disponibles en forma electrónica deberán presentarse antes de que expire el plazo previsto para la presentación de solicitudes de participación por alguno de los medios previstos para la presentación en la forma ordinaria y todos los actos y manifestaciones de voluntad de las empresas licitadoras que deban tener efectos jurídicos, deberán ser autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Cuando así se disponga en el Apartado 22 del Cuadro, el candidato podrá anunciar su participación en el procedimiento mediante una comunicación telefónica al número que se indique en ese mismo apartado. Estas solicitudes de participación deberán ser confirmadas por escrito antes de que expire el plazo fijado para su recepción.

En el caso de que así se establezca en el Apartado 23 del Cuadro, el candidato podrá remitir su solicitud de participación por telefax, en cuyo caso el solicitante deberá confirmar su solicitud por escrito antes de que expire el plazo fijado para su recepción. Además, cuando así se prevea en el mismo apartado, el órgano de contratación podrá exigir que las solicitudes de

participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando ello sea necesario para su constancia, en el plazo que se establezca en el mismo apartado.

El sobre "A" contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que se citan en el artículo 130.1 de la Ley de Contratos y que se detallan a continuación. La inclusión en el sobre "A" de cualquier documento relativo a la oferta que deba ser objeto de

valoración, supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.

Tercera.- El SOBRE "A" contendrá la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA siguiente:

I. Si la empresa está inscrita en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

El empresario aportará en el sobre "A" el certificado de inscripción expedido por el encargado del Registro de Licitadores. Este certificado acreditará, salvo prueba en contrario, los extremos reflejados en su contenido.

No obstante lo anterior, el empresario inscrito deberá tener en cuenta que cuando los datos contenidos en el certificado no coincidan con los requisitos exigidos en el presente procedimiento o no sean suficientes para acreditar los requisitos de solvencia o de habilitación profesional o cualquier otro exigido en este pliego, el candidato deberá aportar, además, los documentos que sean necesarios de conformidad con lo que en el apartado III se especifica para los empresarios no inscritos.

El certificado deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 2** al presente pliego.

En el caso de que se admita la presentación de documentos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el certificado que se haya expedido por tales medios podrá aportarse al procedimiento en la forma que se indica en el Apartado 24 del Cuadro.

Cuando el certificado se haya emitido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y siempre que lo prevea el Apartado 25 del Cuadro, su incorporación al procedimiento se realizará de oficio por la Mesa de Contratación, que lo solicitará directamente al Registro de Licitadores, sin perjuicio de que el licitador presente, en todo caso, la declaración responsable de su vigencia, ajustada a los términos que establece el anexo 2 de este pliego.

Para el caso de que se establezca la garantía provisional, el empresario aportará asimismo en el sobre "A" el documento acreditativo de haberse constituido por el importe que se establece en el Apartado 26 de Cuadro. La garantía provisional se constituirá en la forma que se detalla en la cláusula 9.

En el caso de que el objeto del contrato se haya dividido en lotes, el empresario deberá explicitar en el sobre "A" el lote o lotes que constituyen el objeto de su proposición. (Sólo si hay lotes)

En el caso de que el candidato deba aportar otros documentos, por disponerlos así la Ley de Contratos u otras Leyes, éstos se expresarán en el Apartado 27 del Cuadro.

II. Si la empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

El empresario aportará en el sobre "A" la certificación del órgano encargado de ese Registro. La certificación acreditará, salvo prueba en contrario, los extremos reflejados en su

contenido. En el caso de que el contenido de la certificación no recogiera los datos necesarios (acreditación de la personalidad y la capacidad de obrar, de la representación, de la habilitación profesional o empresarial, de la solvencia económica y financiera, de la clasificación o la no concurrencia de prohibiciones de contratar) para ser admitido a presente licitación, o los recogidos en la certificación no fueran suficientes para esta finalidad o no coincidieran con los requisitos exigidos, el candidato deberá aportarlos junto a la certificación, según lo especificado en el siguiente apartado para los empresarios no inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El certificado deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación se ajustará al modelo que se acompaña como **Anexo 3** al presente pliego.

En el caso de que se admita la presentación de documentos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el certificado que se haya expedido por tales medios podrá aportarse al procedimiento en la forma que se indica en el Apartado 24 del cuadro.

Cuando el certificado se haya emitido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y siempre que lo prevea el Apartado 25 del Cuadro, su incorporación al procedimiento se realizará de oficio por la Mesa de Contratación, que lo solicitará directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que el licitador presente, en todo caso, la declaración responsable de su vigencia, ajustada a los términos que establece el **anexo 3** de este pliego.

Para el caso de que se establezca la garantía provisional, el empresario aportará asimismo en el sobre "A" el documento acreditativo de haberse constituido por el importe que se establece en el Apartado 26 de Cuadro. La garantía provisional se constituirá en la forma que se detalla en la cláusula 9.

En el caso de que el objeto del contrato se hay dividido en lotes, el empresario deberá explicitar en el sobre "A" el lote o lotes que constituyen el objeto de su proposición. (Sólo si hay lotes)

En el caso de que el candidato deba aportar otros documentos, por disponerlo así la Ley de Contratos u otras Leyes, éstos se expresarán en el apartado 27 del Cuadro.

III. Si la empresa no está inscrita en ninguno de los Registros mencionados en los apartados anteriores

Documentación relativa a la personalidad jurídica del empresario y su representación:

a) En el caso de que el licitador sea un **empresario individual**, Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

Cuando el empresario individual se haga representar y comparecer por medio de apoderado, deberá incluir en el sobre "A" la fotocopia simple del documento de bastanteo de apoderamiento, al que se le unirá la declaración de vigencia de los datos contenidos en el mismo que aparece como **anexo 6** a este pliego. Dicho bastanteo deberá solicitarse en los servicios jurídicos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, sitos en C/ Muro Francisco de la Mata, 13-14, de Logroño, 26071, según modelo que se acompaña como **anexo 5**, en el que se incluye la declaración jurada y responsable de la vigencia actual del poder. A la solicitud deberán adjuntarse la escritura pública de otorgamiento del poder a favor de la persona que en nombre del empresario firme las proposiciones y el documento nacional de identidad del apoderado o documento que lo sustituya reglamentariamente

b) En el caso de que el licitador sea una **persona jurídica**:

a) Fotocopia debidamente compulsada o legitimada por notario de la escritura de

constitución o, en su caso, de adaptación de estatutos y de modificación del objeto social, de haberse producido éste. En todas las escrituras deberá constar la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

b) Fotocopia simple del documento de bastanteo de apoderamiento del apoderado o representante de la empresa en la licitación, al que se le unirá la declaración de vigencia de los datos contenidos en el mismo que aparece como **anexo 6** a este pliego. Dicho bastanteo deberá solicitarse en el Servicio de Contratación de la Consejería de Hacienda, C/ Gran Vía 56, entreplanta. 26071 Logroño, según modelo que se acompaña como **anexo 5** en el que se incluye la declaración jurada y responsable de la vigencia actual del poder. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Fotocopia debidamente compulsada o legitimada por notario de la escritura del apoderamiento o representación del apoderado o representante, en la que deberá constar la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil.

- Fotocopia debidamente compulsada o legitimada por notario del documento nacional de identidad del apoderado o representante, o del documento que lo sustituya reglamentariamente.

- Podrá también aportarse una certificación del Registro Mercantil que acredite la vigencia actual del poder.

c) Fotocopia debidamente compulsada o legitimada por notario del documento nacional de identidad o el que lo sustituya reglamentariamente, del apoderado o representante de la empresa en la licitación.

El bastanteo del apoderamiento tendrá una duración indefinida, salvo que de su texto se deduzca lo contrario, siempre que vaya acompañado de la declaración de vigencia de los datos contenidos en aquel, conforme al modelo que se incluye como **anexo 6** al presente pliego. La declaración incluye asimismo la circunstancia de hallarse vigentes los documentos aportados para acreditar la personalidad jurídica.

Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica

Para celebrar el presente contrato, el empresario deberá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se establecen en el Apartado 28 del Cuadro.

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones mínimas de solvencia financiera especificadas en el Apartado 28 del Cuadro, los licitadores aportarán los documentos que se citan en el Apartado 29 del Cuadro, de entre los que establece el artículo 64 de la Ley de Contratos.

Asimismo, los licitadores acreditarán reunir los requisitos de solvencia técnica especificados en el apartado anterior, mediante la presentación de los documentos que se indican en el Apartado 30 del Cuadro, de entre los que establece el artículo 67 de la Ley de Contratos

El empresario podrá sustituir los documentos necesarios para la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica que se especifican en los Apartados 29 y 30 del Cuadro por la clasificación, siempre que ésta se haya obtenido para el mismo tipo de contratos que el que constituye el objeto del presente procedimiento y que corresponde al grupo y subgrupo que se indican en el Apartado 31 del Cuadro.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que la clasificación sea exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley de Contratos, los candidatos deberán acreditar hallarse clasificados en el grupo/s, subgrupo/s y categoría/s que de forma alternativa o conjunta se indica en el Apartado 32 del Cuadro. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá

aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto de este contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esa porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato. El Apartado 33 del cuadro especificará estas circunstancias.

Tal como se establece en el Apartado 34 de cuadro, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia (profesional) técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Podrá exigirse, siempre que se haga constar en el Apartado 35 de cuadro a las personas jurídicas que participen en el procedimiento que especifiquen en la solicitud de participación los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el contrato.

El órgano de contratación podrá exigir a los candidatos, siempre que lo haga constar en el Apartado 36 del Cuadro que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Éste compromiso se integrará en el contrato, y según lo que establezca el Apartado 36 del Cuadro se podrá:

- Atribuir al compromiso el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 206.g) de la Ley, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.
- Establecer las penalidades que se indiquen en el apartado 36 del Cuadro para el caso de incumplimiento de este compromiso

En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que tendrá efectivamente a su disposición, durante el plazo a que se refiere el artículo 59.2, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Declaración responsable de no estar incurso el licitador en prohibición de contratar, conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley de Contratos, según el modelo que se acompaña como **anexo 7** a este pliego. Dicha declaración incluirá la manifestación de hallarse la empresa al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Garantía provisional

En el caso de que se exija la constitución de garantía provisional, así se hará constar en el Apartado 26 de Cuadro, en el que se expresará la cantidad en euros por la que deba ser constituida. En estos casos, el empresario aportará asimismo en el sobre "A" el documento acreditativo de haberse constituido. La garantía provisional se prestará en la forma que se detalla en la cláusula 9.

Lotes

En el caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes, el empresario deberá explicitar en el sobre "A" el lote o lotes que constituyen el objeto de su proposición.

Otros documentos

En el caso de que el candidato deba aportar otros documentos, por disponerlos así la Ley de Contratos u otras Leyes, éstos se expresarán en el Apartado 27 del Cuadro.

IV. Particularidades en caso de empresarios extranjeros:

1. Empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para suscribir el presente contrato las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del presente contrato. En el caso de que la legislación del Estado en el que se hallen establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. nº 257 de 26 de octubre de 2001), para el contrato de servicios.

Los empresarios de los países a que se refiere este apartado deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los mismos medios que los establecidos para los empresarios españoles en los Apartados 29 y 30 de Cuadro, salvo en aquellos casos en los que para la celebración del contrato se haya exigido clasificación, según lo establecido en el Apartado 32 del Cuadro. En este caso el empresario podrá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que para la ejecución de contrato se establecen en el Apartado 37 del Cuadro por los medios que para la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, basados en los artículos 64 y 67 de la Ley de Contratos se establecen en el mismo apartado.

Los certificados comunitarios de clasificación que se aporten para la acreditación de la personalidad jurídica, de la clasificación o de la solvencia económica, financiera y técnica, deberán acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Comunidad Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 49 y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional y las de solvencia. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del estado miembro en que esté establecido el empresario.

En el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España, el empresario acompañará

en el sobre "A" una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2. Empresarios extranjeros no comunitarios.

Deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión diplomática Permanente de España o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (artículo 61.3 Ley) en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en un Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de éste contrato.

Los empresarios de los países a que se refiere este apartado deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los mismos medios que los establecidos para los empresarios españoles en los apartados correspondientes del Cuadro de datos.

Deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con otros, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos, en forma sustancialmente análoga.

Cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio no precisarán aportar el informe de reciprocidad al que se refiere el apartado anterior.

También deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 125.1. a) de la Ley de Contratos o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de dicha Ley.

En el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España se acompañará en el sobre "A" una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

3. Todas las empresas presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

V. Particularidades en caso de uniones temporales de empresarios:

Cuando varias empresas participen en el procedimiento en unión temporal, cada una de ellas deberá aportar los documentos exigidos en el SOBRE "A", sin que sea necesaria la formalización de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Además, los empresarios deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Dicho compromiso deberá formularse en los términos que se recogen en el modelo que se acompaña como **anexo 4** del presente pliego, e incluirse en el sobre "A".

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y éstos últimos su solvencia económica, financiera y técnica.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de la clasificación respecto de los empresarios que liciten agrupados, se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso será necesario para proceder a ésta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea en el apartado 4 del artículo 48 de la Ley de Contratos.

Las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

VI. Particularidades en caso de empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas del mismo grupo –entendiéndose por tales aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio- que concurren individualmente a la presente licitación, deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en dicho precepto, que se incluirá en el sobre "A".

VII. Los documentos presentados por los candidatos podrán ser originales, fotocopias debidamente compulsadas de los mismos o copias notariales debidamente legitimadas. También se admitirá la presentación de copia simple siempre que vaya acompañada de una declaración responsable del apoderado de que la copia coincide con el original, sin perjuicio de la posterior facultad de comprobación por la Mesa o el órgano de contratación. Se exceptúa de esta posibilidad tanto el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, cuando sea exigible, como las declaraciones que deban aportarse al procedimiento según los anexos de este pliego, que necesariamente deberán ser documentos originales.

Cuarta.- Contenido del SOBRE "B".

Para el caso de que el único criterio de adjudicación sea el precio.

Cuando la adjudicación del contrato haya de realizarse en base al único criterio del precio por especificarlo así el Apartado 13 del cuadro, el **sobre "B"** contendrá únicamente la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, que se sujetará a uno de los dos modelos que se acompañan como anexo 8 a este pliego, uno ordinario y otro para el caso de uniones temporales de empresarios. La oferta económica no podrá ser superior al presupuesto señalado en el Apartado 8 del Cuadro. No se tendrán en consideración observaciones o aclaraciones a la oferta económica. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Para el caso de que sean varios los criterios de adjudicación

Criterios cuantificables

Cuando la adjudicación del contrato deba realizarse, por disponerlo así el Apartado 14 del cuadro en base a varios criterios de adjudicación, y todos ellos sean evaluables de forma automática, el contenido del sobre "B" será el que se indica a continuación:

- En primer lugar contendrá la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, que se sujetará a uno de los dos modelos que se acompañan como **ANEXO 8** a este Pliego, uno ordinario y otro para el caso de uniones temporales de empresas. La oferta económica deberá formularse en los términos que se establezcan en el Apartado 14 y no podrá ser superior al presupuesto señalado en el Apartado 8 del Cuadro. No se tendrán en consideración observaciones o aclaraciones a la oferta económica. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Sólo en los casos en los que el precio no figure entre los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el Apartado 14 del cuadro, el licitador prescindirá de aportar en el sobre "B" la proposición económica.

- **En segundo lugar, el sobre "B" contendrá la documentación correspondiente al resto de los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática** y que se especifican en el Apartado 15 del Cuadro.

Quinta.- Contenido del SOBRE "C"

Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor

Cuando entre los criterios de adjudicación del contrato especificados en el Apartado 14 del Cuadro figure uno o varios cuya valoración dependa de un juicio de valor, la documentación acreditativa del cumplimiento de estos criterios se incluirá en un sobre independiente, que se identificará como sobre "C".

Sexta.- Otras cuestiones relativas a la oferta

Cuando en el Apartado 38 del Cuadro se hayan indicado los organismos en los que los empresarios podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato los trabajos efectuados en la obra, el candidato deberá manifestar en su oferta (sobre "B") que en su elaboración ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Con el objeto de posibilitar el cumplimiento del deber de confidencialidad que atañe al órgano de contratación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley de Contratos, el licitador podrá señalar en su oferta (sobre "B") la información a la que atribuye carácter confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

La presentación por los licitadores de la documentación correspondiente a criterios evaluables automáticamente en el mismo sobre que la documentación correspondiente a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍAS

1.-Garantía provisional

En el Apartado 26 del Cuadro se expresará si para participar en el procedimiento de adjudicación del presente contrato el empresario deberá constituir una garantía provisional y, en tal caso determinará su importe y el porcentaje que suponga sobre el presupuesto del contrato, que no podrá exceder del 3 por ciento de dicho presupuesto.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley de Contratos, que se indican a continuación:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública

Para prestar la garantía provisional en efectivo o en valores de Deuda Pública, los empresarios que no figuren inscritos en el Registro de Terceros de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja deberán presentar la ficha de alta, según el modelo que se acompaña como **anexo 9** a este Pliego, en la Unidad de Gestión Económico-Financiera de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja -ubicado en la calle Muro Francisco de la Mata números 13-14, de LOGROÑO (La Rioja)-.

El efectivo se ingresará en la entidad Caja de Ahorros de La Rioja (CAJARIOJA), 2037.0070.74.0113245823 abierta a nombre de la Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja.

El justificante del depósito en efectivo en CAJARIOJA (que deberá recoger la identificación del licitador) se depositará en el Departamento de Gestión de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que expedirá el correspondiente documento contable justificativo de su constitución, que se incluirá en la documentación administrativa, sobre "A", a presentar por los licitadores.

La constitución de la garantía provisional en valores, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento de Contratación, se ajustará a los modelos que figuran en los **anexos 10 y 11** de este pliego.

- En aval o seguro de caución:

El aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá reunir las características que se especifican en el artículo 56 del Reglamento de Contratación y se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 12**.

El contrato de seguro de caución, será celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 57.1 del Reglamento de Contratación. El certificado se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 13**.

Para la válida constitución de la garantía provisional deberá tenerse en cuenta que las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas previsto en el anuncio de la convocatoria de licitación del presente contrato o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, por correo certificado con acuse de recibo. La garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El licitador más valorado podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La devolución de las garantías provisionales prestadas se someterá al siguiente régimen: Recibida en el Servicio de contratación de la Consejería de Hacienda la resolución de adjudicación definitiva del contrato junto a los documentos que justifiquen su constitución, se procederá de oficio a devolver a los licitadores no adjudicatarios que hayan participado en el procedimiento el documento mencionado, por correo certificado con acuse de recibo.

2. Garantías definitiva y complementaria

El licitador que resulte adjudicatario del presente contrato deberá constituir una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido a disposición del órgano de contratación.

Cuando se trate de un contrato con precios provisionales de los previstos en la cláusula 5 de este pliego, el licitador que resulte adjudicatario provisional deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento que se calculará con referencia

al precio máximo fijado en la cláusula mencionada

Cuando se trate de un contrato por precios unitarios, el licitador que resulte adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento sobre el presupuesto base de licitación.

En el Apartado 40 del Cuadro se dejará constancia de la circunstancia que proceda de las anteriormente expresadas.

No obstante lo anterior, cuando atendidas las circunstancias concurrentes en el presente contrato, se exima al adjudicatario de la prestación de la garantía definitiva, así se expresará en el Apartado 41 del Cuadro, con especificación de las circunstancias que justifican la exención.

Cuando el adjudicatario deba prestar además una garantía complementaria, el Apartado 42 del Cuadro contendrá esta previsión, con expresión del porcentaje sobre el importe de la adjudicación que servirá para determinar su cuantía.

Cuando la acreditación de la constitución de la garantía definitiva pueda hacerse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se hará constar en el Apartado 43 de Cuadro.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención del precio. En este caso, deberá expresarse en el Apartado 44 del Cuadro, que expresará la forma en la que se hará efectiva.

Las garantías definitivas podrán constituirse en cualquiera de las formas siguientes:

En efectivo o en valores de Deuda Pública.

Para prestar la garantía definitiva en efectivo o en valores de Deuda Pública, los empresarios que no figuren inscritos en el Registro de Terceros de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja deberán presentar la ficha de alta, según el modelo que se acompaña como **anexo 9** a este Pliego, en la Unidad de Gestión Económico-Financiera de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja -ubicado en la calle Muro Francisco de la Mata, 13-14, de LOGROÑO (La Rioja)-.

El efectivo se ingresará en la entidad Caja de Ahorros de La Rioja (CAJARIOJA), 2037.0070.74.0113245823 abierta a nombre de la Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja.

La constitución de la garantía definitiva en valores –que deberá reunir los requisitos

establecidos en el artículo 55 del Reglamento de Contratación- se ajustará a los modelos que figuran en los **anexos 10 y 11** de este pliego

☐ **Mediante aval**, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España. El aval se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 12** a este pliego.

☐ **Mediante contrato de seguro de caución**, celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución. El certificado se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 13**.

El justificante del depósito en efectivo; los certificados de inmovilización de los valores anotados; el aval o el certificado del seguro de caución se presentarán por el adjudicatario en la Unidad de Gestión Económico-Financiera de la Agencia de Desarrollo económico de La Rioja (c/ Muro Francisco de la Mata, 13-14, de Logroño) que expedirá el correspondiente documento contable justificativo de su constitución.

☐ Cuando el adjudicatario hubiera constituido la **garantía global** a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Contratos, deberá solicitar a la Unidad de Gestión Económico-Financiera de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja -que la expedirá en el plazo máximo de 3 días hábiles- una certificación comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma para cubrir el importe de la garantía a constituir, que se liberará cuando quede cancelada la garantía.

3. Poderes en avales y seguro de caución.

Los avales y certificados de seguro de caución que se constituyan como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla.

Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de ésta u otra Comunidad Autónoma o de las Entidades locales contratantes.

No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

CLÁUSULA 10.- INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, en los organismos que se indican, en su caso, en el Apartado 38 de Cuadro.

Cuando en el mencionado Apartado se hayan indicado los organismos correspondientes conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los licitadores, deberán manifestar en sus ofertas

que en su elaboración han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente.

En el caso de que el adjudicatario tenga la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales y con el objeto de permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la eventual subrogación del adjudicatario como empleador de las relaciones laborales precisas para la ejecución del contrato, se especificará en el Apartado 39 del Cuadro la información necesaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación a la que el adjudicatario esté obligado como empleador, salvo que la mencionada información se facilite a los licitadores un documento complementario a este pliego.

CLÁUSULA 11.- MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido de una mesa integrada por los miembros que establece el artículo 18 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por LA Ley 10/2003, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004 (BOR nº 160, de 30 de diciembre de 2003), y el apartado 36 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la

Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (BOR nº 162, de 19 de diciembre de 2008).

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos contenidos en el sobre "A" presentados por las empresas licitadoras en tiempo y forma. Los defectos o errores materiales observados por la Mesa en la documentación aportada, podrán ser subsanados por los participantes en el plazo que al efecto se señale, que no será superior a tres días hábiles. Asimismo, la Mesa de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales. La comunicación de subsanación se efectuará verbalmente a los interesados. Además, la petición de subsanación se comunicará por fax o correo electrónico al interesado, siempre que fuera posible. Si no lo fuere, la comunicación de subsanación por fax o correo electrónico se sustituirá por la publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación que figura en el anuncio de la convocatoria de la presente licitación.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 130 de la Ley y transcurrido el plazo concedido para la subsanación de los defectos o errores materiales, la aclaración sobre los certificados y documentos presentados o el requerimiento para la presentación de otros complementarios, determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por haber incluido en el sobre de documentación administrativa cualquier documento relativo a la oferta o por cualquier otra circunstancia que impida continuar en el procedimiento.

-Adjudicación basada en un sólo criterio (precio)

Cuando se trate de procedimientos cuya adjudicación se realice en base al único criterio del precio la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en tiempo y forma o que hubieran subsanado los defectos u omisiones señalados por ella. Una vez abiertas las proposiciones dará a conocer su contenido. Si alguna proposición no guardara concordancia entre lo ofertado en letra y en cifra, primará lo ofertado en letra.

Cuando el único criterio de adjudicación del presente contrato lo constituya el precio y en tanto se desarrolle reglamentariamente la Ley de Contratos del Sector Público y con ella los parámetros objetivos que se establezcan por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de

octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada y una vez tramitado el procedimiento previsto al efecto en la LCSP y a la vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo

- Adjudicación basada en varios criterios

- Criterios evaluables de forma automática

Cuando se trate de procedimientos cuya adjudicación se realice en base a varios criterios y todos ellos sean evaluables de manera automática, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en tiempo y forma o que hubieran subsanado los defectos u omisiones señalados por ella. Una vez abiertas las proposiciones dará a conocer su contenido. Si alguna proposición no guardara concordancia entre lo ofertado en letra y en cifra, primará lo ofertado en letra.

Concluido el acto público la Mesa de Contratación procederá a valorar los documentos evaluables de forma automática, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.

Valoradas las proposiciones en los términos establecidos en los artículos 134 y 135 de la Ley de Contratos, la Mesa de contratación las clasificará en orden decreciente de valoración y propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, la Mesa determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada y una vez tramitado el procedimiento previsto al efecto en la Ley de Contratos y a la vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

- Criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor

Cuando se trate de procedimientos cuya adjudicación se realice en base tanto a criterios evaluables de forma automática como a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre "C", es decir, del sobre que contenga la documentación correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente y a continuación se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Una vez que se haya valorado la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la ponderación se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición (sobre "B"). El día y la hora de celebración de este acto público se anunciará en el perfil del contratante (www.ader.es). Concluido el acto público, en el que se dará lectura a las ofertas económicas de los licitadores admitidos, la Mesa de Contratación procederá a valorar los documentos evaluables de forma automática, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.

Valoradas las proposiciones en los términos establecidos en los artículos 134 y 135 de la Ley de Contratos, la Mesa de contratación las clasificará en orden decreciente de valoración y propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa. Las puntuaciones obtenidas por los licitadores se publicarán en el perfil del contratante

(www.ader.es)

Concluido el acto, la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, la Mesa determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando el precio ofertado constituya uno de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, los límites que permitirán apreciar que la proposición no pueda cumplirse como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales serán los que se indican en el Apartado 46 del cuadro, en el que además podrán establecerse otros criterios de desproporción en base a elementos de la oferta que sean cuantificables.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada y una vez tramitado el procedimiento previsto al efecto en la Ley de Contratos y a la vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Notificación de los actos de exclusión de la Mesa de Contratación

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto (y de conformidad a lo establecido en el artículo 59.6 b) la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) en el Perfil de Contratante de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, al que se accede a través de la dirección www.ader.es.

En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada, dicho acto será susceptible del recurso administrativo especial, tal como establece el artículo 310.2 LCSP; este recurso se regirá por lo establecido en los artículos 314 y siguientes de la mencionada Ley.

Si se tratase de contratos no sujetos a regulación armonizada, dicho acto será susceptible de reclamación previa a la vía judicial civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 y siguientes de la citada Ley 30/1992. La notificación o publicación deberán señalar quién es el órgano competente para resolver dicho recurso.

CLÁUSULA 12.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora como consecuencia de un proceso de fusión, escisión o por la transformación de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 13.- ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a

dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los extremos que se detallan en el artículo 135.4 LCSP.

No serán objeto de comunicación los datos relativos a la adjudicación cuya divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos o la competencia leal entre las empresas o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) de la Ley de Contratos.

Cuando los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social puedan expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se hará constar en el Apartado 47 del Cuadro.

No tendrán la obligación de presentar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la Comunidad Autónoma de La Rioja y con la Seguridad Social, ni el justificante de haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con el último recibo de pago o, en su caso, la declaración de hallarse exento del pago de este último impuesto, los empresarios que hubieran aportado a la licitación el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de esta Comunidad en el que consten en vigor a la fecha de la adjudicación los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones mencionadas. En cualquier caso, el empresario que vaya a resultar adjudicatario, siempre que se prevea en el Apartado 48 de Cuadro, podrá autorizar al órgano de contratación a solicitar en su nombre los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se indique en dicho Apartado, para lo cual aportará al órgano de contratación una autorización en los términos que se indican en el modelo recogido en el **anexo 14**.

En el caso de que se establezca algún otro requisito que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deba cumplir con carácter previo a la adjudicación del contrato, se establecerá en el Apartado 49 del Cuadro.

En el caso de que por aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contratos y tal como se especifica en el presente pliego, el contrato se hallase sujeto a regulación armonizada, la adjudicación podrá ser objeto de recurso especial, en los términos que establece el artículo 310.2.c) de la mencionada Ley, en los plazos y de acuerdo al procedimiento que se establece en los artículos 314 y siguientes.

El órgano de contratación podrá, antes de la adjudicación, acordar la renuncia a celebrar el contrato o desistir del procedimiento por las razones expresadas en el artículo 139 LCSP debidamente justificadas en el expediente. En ambos casos deberá compensar a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido en la forma que se prevé en el Apartado 50 del

Cuadro, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Los demás requisitos que deba cumplir el adjudicatario con carácter previo al otorgamiento del contrato se especificarán en el Apartado 51 del Cuadro.

CLÁUSULA 14.- GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

No se podrá repercutir al contratista gasto alguno derivado de la tramitación del expediente o de la ejecución del contrato que no venga expresamente previsto en este Pliego o impuesto por las disposiciones vigentes. De acuerdo con lo anterior, el adjudicatario tendrá la consideración de sujeto pasivo de la tasa del Boletín Oficial de La Rioja en los términos que establece la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Además, esta Administración podrá repercutir al contratista tanto los gastos originados como consecuencia de las tasas generadas por la publicación de anuncios oficiales cuya inserción resulte obligatoria en el Boletín Oficial del Estado u otros diarios oficiales.

El Apartado 52 de Cuadro establece el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en boletines oficiales que deberá abonar el empresario que resulte adjudicatario.

CLÁUSULA 15.- OTROS GASTOS REPERCUTIBLES

El órgano de contratación podrá, siempre que lo especifique en el Apartado 53 del Cuadro, repercutir al adjudicatario del contrato los gastos que se especifican en el mencionado Apartado

CLÁUSULA 16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4. de la Ley de Contratos del Sector Público. El contrato se formalizará en documento privado con el contenido mínimo que señala el artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante el contrato podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si el contrato fuere susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En este último caso, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la entidad pública contratante, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. . No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos

previstos en el artículo 97 de esta Ley.

En el Apartado 54 del Cuadro se determinan los documentos que integran el presente contrato. Las partes podrán acordar el orden de prioridad de los citados documentos, que se recogerá en el contrato, en cuyo caso y salvo error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

CLÁUSULA 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista estará obligado al cumplimiento del presente contrato de servicios de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos y en lo que no se oponga a la mencionada Ley, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El servicio se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el clausulado del contrato, en este Pliego, en el de prescripciones técnicas y de acuerdo a las instrucciones que diere al contratista el órgano de contratación, a través del responsable de la ejecución del contrato. La forma de cursar las instrucciones para el cumplimiento del contrato serán las que se especifican en el Apartado 55 del Cuadro.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad pública contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o

conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar ante el órgano de contratación un programa de trabajo para la ejecución del contrato en el plazo que señale en el Apartado 56 del cuadro. En los casos en que se excepcione al contratista de cumplir esta obligación, así se hará constar en el mismo apartado.

Cuando el contrato regulado en el presente pliego, sea de tracto sucesivo, así se hará constar en el Apartado 57A del cuadro. En el Apartado 57B se expresará si el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo, y en tal caso, el plazo en el que deberá verificarlo y el momento a partir del cual se contará el plazo.

El programa de trabajo respetará las fechas o plazos de entrega fijados en este pliego y las que, en su caso, se hayan previsto en el programa presentado en la licitación.

El representante del órgano de contratación podrá acordar no dar curso a las certificaciones del trabajo realizado hasta que el contratista presente en la debida forma el programa definitivo.

El programa de trabajo deberá contener la justificación del cumplimiento de las especificaciones fundamentales contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y deberá incluir los datos que se especifican en el Apartado 57C del cuadro.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo presentado en el plazo que se establece en el Apartado 57D del cuadro, a contar desde el momento de su presentación. La resolución podrá imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La aprobación por el órgano de contratación del programa de trabajo no eximirá en ningún caso al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones, con la periodicidad que se determina en el Apartado 57E del cuadro.

Las valoraciones se realizarán siguiendo lo establecido en el artículo 199 del Reglamento de Contratación.

Cuando, en virtud de lo dispuesto en el Apartado 36 del Cuadro el compromiso del licitador que resulte adjudicatario, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, constituya una obligación esencial, su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

En el caso de que el incumplimiento por el adjudicatario del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato de lugar a la imposición de penalidades, éstas serán las previstas en el Apartado 36 del Cuadro.

En el caso de cumplimiento defectuoso por el contratista de la prestación objeto del presente contrato se le impondrán las penalidades que se establecen en el Apartado 58 del Cuadro.

Con el objeto de posibilitar el cumplimiento del deber de confidencialidad que atañe al órgano de contratación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley de Contratos, el licitador podrá señalar en su oferta la información a la que atribuye carácter confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista, a su vez, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Apartado 59 de este pliego o la que se determine como tal en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que en el Apartado 59 se establezca un plazo mayor y tendrá la extensión objetiva que se detalla en el mismo Apartado.

Los derechos y obligaciones específicas del presente contrato son los que se indican en el Apartado 60 del Cuadro, en el que se detallarán aquellas obligaciones a las que se atribuya la consideración de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, según lo establecido en el artículo 206.g) de la Ley de contratos.

Cuando para la ejecución del presente contrato se establezcan condiciones especiales de ejecución, éstas se expresarán en el Apartado 61 del Cuadro.

En el caso de que el incumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales constituya causa de resolución del contrato, así se especificará en el Apartado 61 del Cuadro. Si su incumplimiento diere lugar a la imposición de penalidades, éstas serán las que especifican en el mencionado Apartado.

En el caso de que se imponga al contratista la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él una parte de la ejecución del contrato, el Apartado 62 del Cuadro expresará esta obligación, con determinación de la parte del contrato que el contratista esté obligado a subcontratar y de la habilitación o clasificación con que deberá contar la empresa subcontratista. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato, a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206.g)

Salvo que se disponga otra cosa en el Apartado 63 del Cuadro, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad

intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

CLÁUSULA 18.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con el principio de libertad de pactos establecido en el artículo 1255 del Código Civil, la cesión de este contrato sólo podrá efectuarse en las condiciones establecidas en el artículo 209 de la Ley de Contratos y demás disposiciones de aplicación.

El contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial del presente contrato cuando por su naturaleza o condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario o cuando este pliego disponga lo contrario.

Fuera del supuesto previsto en el apartado anterior, la posibilidad de que el contratista concierte con terceros la realización parcial del contrato vendrá recogida en el Apartado 64 del Cuadro, en el que asimismo se determinará el porcentaje que se podrá subcontratar.

En el caso de que resulte obligatorio para el contratista la subcontratación de una parte del contrato con terceros no vinculados a él, así se hará constar en el Apartado 65 de cuadro, en el que se especificará la parte del contrato que deberá ser realizada por las empresas subcontratistas y la necesidad de que cuenten, en su caso, con la habilitación profesional o la clasificación que se indique en dicho apartado. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206.g)

La celebración de los subcontratos por el adjudicatario y el régimen por el que ha de regirse la subcontratación se regirá por lo establecido en el artículo 210 y concordantes de la Ley de Contratos.

En el caso de que el contrato tenga carácter reservado o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad o lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, se determinarán en el Apartado 66 del Cuadro las mencionadas circunstancias, ya que en estos supuestos la subcontratación requerirá siempre la autorización expresa del órgano de contratación.

CLÁUSULA 19. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El contratista está obligado a ejecutar el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, que se detalla en el Apartado 67 del Cuadro, o en el inferior que haya ofertado en su proposición o en la negociación de los términos del contrato.

Asimismo deberá cumplir los plazos parciales que se detallan en el Apartado 68 o los inferiores que hubiese ofertado.

Siempre que se haya previsto en el Apartado 69 del Cuadro, la vigencia del contrato podrá prorrogarse antes de su finalización, siendo la prórroga obligatoria para el contratista en los términos que establece el artículo 23 de la Ley, salvo que en el Apartado 69 del Cuadro se establezca la prórroga de mutuo acuerdo.

En el caso de que se trate de un contrato complementario de otro, el Apartado 70 del Cuadro especificará el contrato del que sea complementario y el plazo de ejecución del contrato principal. La duración del contrato regulado en este pliego no excederá en estos casos del plazo de duración del contrato principal, salvo que comprenda trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, en cuyo caso el plazo final excederá del de la duración de éste último el tiempo necesario para realizarlos.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En el caso de que se hayan acordado unas penalidades distintas, éstas se especificarán en el Apartado 71 del Cuadro.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

En cualquier caso, la demora en el cumplimiento de los plazos parciales facultará al órgano de contratación a acordar la resolución del contrato o su continuación con la imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables a él, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por su resolución o por la imposición de penalidades que se establecen en el Apartado 72 del Cuadro.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. El órgano de contratación adoptará el acuerdo a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado.

En los casos en los que se opte por la resolución del contrato, esta se acordará por el órgano de contratación. Será trámite preceptivo la audiencia del contratista; si éste formulase oposición será también preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja.

Cuando el retraso en el cumplimiento no fuese imputable al contratista y éste ofreciese cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

CLÁUSULA 20. ENTREGA, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

En el caso de que se trate de entregar informes, estudios, anteproyectos o proyectos el lugar de la entrega será el que se expresa en el Apartado 73 del Cuadro.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimare cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que el órgano de contratación estimare incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante

del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Una vez cumplidos los trámites señalados, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o en el plazo que se determine en el apartado 76 del cuadro.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane en defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá el órgano de contratación rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El órgano de contratación se reserva la facultad de realizar al tiempo de la recepción las comprobaciones de la calidad del objeto del contrato que se especifican en el Apartado 74 del cuadro.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad pública contratante, la totalidad de la prestación.

La forma de constatar la correcta ejecución de la prestación y la forma en la que se llevará a cabo la recepción de la prestación, serán las que se establecen en el Apartado 75 del Cuadro.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la entidad pública un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, o en el plazo que por razón de sus características se determine en el Apartado 76.

El plazo de garantía del presente contrato será el que se establezca en el Apartado 77 del Cuadro, que se contará a partir de la fecha de recepción o conformidad. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, circunstancia que se consignará en el Apartado 78 del Cuadro.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formulado reparo alguno al servicio prestado, el contratista quedará exento de cualquier responsabilidad, sin perjuicio de la subsanación de errores y corrección de deficiencias que deban efectuarse cuando el contrato tenga por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cuando el objeto del presente contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la entidad pública podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar

por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista. En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la entidad pública contratante una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la entidad pública contratante una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar a la entidad pública contratante una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se establece un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio del contrato.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio del contrato.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio del contrato.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad pública contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la entidad pública contratante como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

CLÁUSULA 21. PAGO

El abono del precio se hará en la forma que se indica en el Apartado 79 del Cuadro.

Cuando el contrato regulado en el presente pliego sea de tracto sucesivo y así se haya

establecido en el Apartado 57B, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

El representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará mensualmente las correspondientes valoraciones o en el periodo que se establezca en el Apartado 80 del Cuadro.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán dentro de los diez días siguientes al periodo al que correspondan.

En el caso de que se autoricen valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, las certificaciones que sean consecuencia de estas valoraciones podrán abonarse a solicitud del contratista cuando se autorice por el órgano de contratación. Estas certificaciones sólo podrán tramitarse cuando el contratista haya garantizado su importe.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que se especifican en el Apartado 81 del Cuadro. Los pagos deberán asegurarse mediante la prestación de garantía y se realizarán en las condiciones que se indican en el mencionado Apartado.

CLÁUSULA 22. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20

por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión, cuando ésta proceda.

El órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios. En este caso la improcedencia de la revisión se hará constar en el Apartado 82 del Cuadro. Cuando proceda la revisión el Apartado 83 detallará la fórmula o sistema de revisión aplicable. Artículo 77.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato.

Las referencias a las previsiones macroeconómicas y tipo de interés existentes en el momento de la licitación y que servirán, llegado el caso, para considerar si concurren las circunstancias excepcionales a las que alude el artículo 79 de la Ley de Contratos, son las que se especifican en el Apartado 84 del Cuadro.

CLÁUSULA 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el presente contrato sólo podrá modificarse cuando así se haya previsto en este pliego o en el anuncio de la licitación. Fuera de estos supuestos, la modificación del contrato sólo podrá realizarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 92 quáter de la mencionada Ley, no pudiéndose alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Según lo dispuesto en el apartado anterior el contrato podrá modificarse siempre que en el Apartado 85 del Cuadro o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta

posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse, en todo caso, en contrato privado.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 y en el título V del libro I, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

CLÁUSULA 24. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas específicas de resolución de este contrato las que se establecen en el Apartado 86 del Cuadro.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente pliego como obligaciones contractuales esenciales serán causa de resolución del contrato.

Los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato en los supuestos previstos en el Apartado 87 del Cuadro.

D./Dña Amadeo Benito Marrodán Jefe/a de la Unidad de Gestión Económico-Financiera d la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, certifica que el presente Pliego se ajusta al modelo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, con fecha 21 de julio de 2011.

CUADRO DE DATOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

1. DETERMINACIÓN SOBRE SI EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ SOMETIDO O NO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

El presente contrato no queda sujeto al régimen de contratación armonizada.

2. DETERMINACIÓN SOBRE SI SE RESERVA LA PARTICIPACIÓN A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO O EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO.

No se establece ninguna reserva de participación en el procedimiento de adjudicación a favor de los Centros Especiales de Empleo o en el marco de los Programas de Empleo Protegido.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE: Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

Dirección: **Calle Muro Francisco de la Mata, 13-14. 26071 Logroño (La Rioja)**

Teléfono: **941 291541**

Telefax: **941 291544**

Correo electrónico: **amadeo.benito@ader.es**

4. FACULTADES DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Seguimiento, control y evaluación de la ejecución del contrato, así como de dictar al contratista las directrices que resulten necesarias para la correcta ejecución de lo contratado, de acuerdo con las previsiones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas y en los de prescripciones técnicas.

2.- Remitir a la Gerencia con la periodicidad que se establezca un informe sucinto relativo al desarrollo de las prestaciones incluidas en el contrato de acuerdo con el calendario de ejecución previsto, de las incidencias reseñables que se hubieren producido en la ejecución de contrato, así como de las directrices comunicadas al adjudicatario en relación con el cumplimiento del contrato.

3.- Poner en conocimiento del órgano de contratación las posibles anomalías o incumplimientos detectados en la ejecución del contrato, con objeto de adoptar las medidas que, en su caso, correspondan de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos del Sector Público.

5. OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA SITAS EN LA CALLE MURO FRANCISCO DE LA MATA NÚMEROS 13-14 DE LOGROÑO. REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD

Lotes	CPV(1)	CATEGORÍA
	79714000-2	23

(1) Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea

EL LICITADOR PUEDE OPTAR A LOS LOTES QUE SE INDICAN:

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE UN CONTRATO MIXTO. No es un contrato mixto (Art. 12 LCSP)

6. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las necesidades a satisfacer con el presente contrato vienen definidas en la propia naturaleza del contrato, es decir, en la necesidad de fijar unas condiciones adecuadas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y de las personas que trabajan en la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

7. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

Precio a tanto alzado (Art. 75.2 LCSP)

8. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

PRESUPUESTO SIN IVA: 74.600,54 euros

- Impuesto sobre el Valor Añadido: 13.428,10 euros
- Tipo impositivo: 18,00

PRECIO (IVA INCLUIDO): **88.028,64 euros**

9. DETERMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE VARIACIÓN DEL PRECIO, CON EXPRESIÓN DE LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRODUCIRÁ LA VARIACIÓN, Y REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN.

No se establecen cláusulas de variación de precios atendiendo a la naturaleza del contrato. (Art. 75.4 LCSP)

10. DETERMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, SUPUESTOS QUE DARÁN LUGAR A LA PENALIZACIÓN Y LAS REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN.

No se establecen penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales. En todo caso, el incumplimiento de las cláusulas contractuales darán lugar a la resolución del mismo de acuerdo con las previsiones contenidas en el apartado 86 de este cuadro de datos técnicos-administrativos.

11. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA : 19.50.3222.227.01

12. INICIO DE EJECUCIÓN EN EL EJERCICIO SIGUIENTE. ANUALIDADES.

El contrato se iniciará el 1 de enero de 2012, siendo las anualidades correspondientes al presente contrato las siguientes:

AÑO 2012: 42.941,76 euros (IVA incluido)

AÑO 2013: 45.086,28 euros (IVA incluido)

13. CUANDO EL ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SEA EL PRECIO SE ESPECIFICARÁ EN ESTE APARTADO.

No se establece un único criterio de adjudicación.

14. CUANDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN VARIOS CRITERIOS, SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O LAS PAUTAS NECESARIAS PARA SU VALORACIÓN. TÉRMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA.

La adjudicación de este contrato tendrá en consideración los siguientes criterios de valoración, de acuerdo con el siguiente orden decreciente de importancia y de ponderación atribuida.

- 1.- Oferta económica 70%
- 2.- Calidad de propuesta presentada..... 30%

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

1.- La oferta económica se valorará concediendo la puntuación máxima a la oferta más barata, percibiendo el resto de licitadores la puntuación que proporcionalmente les corresponda según el precio más bajo, según la siguiente formula matemática:

$$\text{Valoración} = \frac{\text{Precio de la oferta más barata X ponderación (70)}}{\text{Precio de la oferta que se valora}}$$

2.- El segundo criterio de valoración pretende valorar la calidad de la propuesta que se presenta, calidad que se concreta en medir la capacidad organizativa y técnica para fijar un plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad de centro, así como la existencia de alguna certificación ISO que acredite unos niveles de gestión eficientes, utilizándose a estos efectos como criterios objetivos de valoración los siguientes:

2.1.- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad 10 puntos

- Se aporta un plan de mantenimiento de los sistema de seguridad existentes en la Agencia, así como de las posibles mejoras que se introduzcan al mismo 10 puntos
- Se aporta un plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad existentes en la Agencia, pero no se introduce ninguna mejora a dichos sistemas 5 puntos
- No se aporta un plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad existentes en la Agencia 0 puntos

2.2.- Estar en posesión de las certificaciones ISO 9001 e ISO 14001 (Gestión de calidad y gestión medioambiental) 20 puntos

- Estar en posesión de ambas certificaciones 20 puntos
- Estar en posición de una de las dos certificaciones 10 puntos
- No disponer de ninguna de las certificaciones 0 puntos

15. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL LICITADOR PARA QUE SE PUEDA EFECTUAR LA VALORACIÓN DE SU OFERTA.

Además de la documentación administrativa y técnica expresamente recogida en el presente pliego de cláusulas administrativas, los licitadores deberán acompañar a su oferta económica, una memoria comprensiva del nivel de organización de la empresa licitadora, donde deberá concretarse los siguientes aspectos:

- Ámbito de actuación de la empresa licitadora, especificándose si esta es nacional, regional o local.
- Plantilla media de la empresa licitadora en el último ejercicio económico cerrado.
- Organigrama y estructura organizativa de la empresa, especificando la existencia o no del certificado ISO 9000 de Sistemas de Gestión de Calidad emitido para los servicios objeto del contrato.

Esta documentación por no afectar directamente al criterio cuya valoración depende de un juicio de valor no deberá incluirse en el sobre "C".

16. DETERMINACIÓN DE SI SE ESTABLECEN VARIAS FASES PARA LA ADJUDICACIÓN, DE LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN EN CADA FASE Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITADOR EN CADA FASE.

No se establecen fases en el proceso de adjudicación del contrato

17. DETERMINACIÓN DE LA PUNTUACIÓN MÍNIMA QUE, EN SU CASO, DEBE ALCANZAR EL LICITADOR PARA PASAR A LA FASE SIGUIENTE.

No se establece ninguna puntuación mínima.

18. DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS, ELEMENTOS SOBRE LOS QUE SE ADMITE Y CONDICIONES EN LAS QUE QUEDA AUTORIZADA SU PRESENTACIÓN.

Se admite la posibilidad de que las empresas licitadoras introduzcan mejoras o variantes a las condiciones estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En este sentido y de acuerdo con lo estipulado en el apartado 2 del Artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público, los elementos del contrato susceptibles de introducir mejoras son los sistemas de seguridad materiales existentes en la Agencia, así como de aquellos medios de seguridad externos de que dispongan las empresas licitadoras que coadyuven a la mejora y cumplimiento del servicio de vigilancia objeto del contrato.

19. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR UNA SUBASTA ELECTRÓNICA Y LOS ELEMENTOS SOBRE LOS QUE LA SUBASTA HA DE VERSAR; LOS LÍMITES, EN SU CASO, DE LOS VALORES QUE PODRÁN PRESENTARSE; LA INFORMACIÓN QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS CANDIDATOS DURANTE LA SUBASTA Y EL MOMENTO EN QUE SE FACILITARÁ; LA FORMA DE DESARROLLO DE LA SUBASTA; LAS CONDICIONES PARA LA PUJA Y, EN SU CASO, LAS MEJORAS MÍNIMAS EN CADA PUJA; EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO UTILIZADO Y LAS MODALIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONEXIÓN; EL VALOR QUE SE ASIGNA A LAS EVENTUALES BANDAS DE VALORES.

No se admite la posibilidad de celebrar una subasta electrónica.

20. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE REGULA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

No se establecen criterios de preferencia en la adjudicación del presente contrato.

21. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS Y SOBRE LA POSIBILIDAD DE LIMITAR SU PRESENTACIÓN A LOS EMPRESARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD

AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

No se establece la posibilidad de presentar las ofertas por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

22. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CANDIDATO ANUNCIE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA Y NÚMERO AL QUE DEBE HACERSE LA COMUNICACIÓN.

No se establece la posibilidad de que los candidatos anuncien su participación mediante comunicación telefónica.

23. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CANDIDATO PUEDA REMITIR SU SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN POR TELEFAX Y SOBRE LA EXIGENCIA DE QUE SEAN CONFIRMADAS POR CORREO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS PARA SU CONSTANCIA.

No se establecen dichas posibilidades

24. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS, Y EN PARTICULAR DEL CERTIFICADO DE HALLARSE EL EMPRESARIO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y DEL CERTIFICADO EMITIDO POR EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS.

No se admite tal posibilidad.

25. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LA MESA DE CONTRATACIÓN INCORPORE DE OFICIO EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EMITIDO POR EL REGISTRO E LICITADORES DE LA CAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS Y EL CERTIFICADO EMITIDO POR EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS.

No se admite tal posibilidad.

26. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE LA GARANTÍA PROVISIONAL, SU IMPORTE Y PORCENTAJE QUE REPRESENTA SOBRE EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

Dada la naturaleza del contrato no se establece garantía provisional.

27. OTROS DOCUMENTOS DE APORTACIÓN NECESARIA (SOBRE "A")

No se establece la aportación de ningún otro documento distinto de los señalados en los apartados del presente cuadro de datos técnicos administrativos.

28. ESPECIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA

a) Solvencia económica y financiera:

En el apartado de solvencia económica se establece como requisito mínimo que el volumen de negocios de la empresa licitadora haya sido en el último ejercicio económico, como mínimo, igual al coste total del presente contrato, IVA incluido (88.028,64 euros).

b) Solvencia técnica o profesional:

En el apartado de solvencia técnica o profesional se establece como requisito mínimo que

la empresa que resulte adjudicataria haya prestado servicios de iguales o similares características al objeto del contrato durante los últimos tres (3) años.

29. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Art. 64 LCSP).

La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios siguientes:

+ Declaración del volumen de negocios realizado por la empresa licitadora en los últimos tres ejercicios económicos, referido a la actividad económica a la que se refiere el objeto del presente contrato.

+ Las cuentas anuales del último ejercicio económico presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios que no estén obligados a presentar las cuentas anuales en Registros Oficiales, podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

30. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA (Art. 67 LCSP)

+ Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

31. EL CANDIDATO PODRÁ SUSTITUIR LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 29 Y 30 PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA, POR LA CLASIFICACIÓN/ES EN EL GRUPO Y SUBGRUPO SIGUIENTE/S:

Grupo: M: Servicios especializados

Subgrupo 2: Servicios de seguridad, custodia y protección.

Categoría: A

32. EL CANDIDATO DEBERÁ ACREDITAR HALLARSE CLASIFICADO EN EL GRUPO, SUBGRUPO Y CATEGORÍA QUE SE INDICAN.

Dada la cuantía de contrato no se exige clasificación.

33. LA CLASIFICACIÓN EN EL GRUPO: SUBGRUPO: CATEGORÍA: O LA HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN PROFESIONAL (ESPECIFICAR) NECESARIAS PARA EJECUTAR LA PARTE DE LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A (ESPECIFICAR), QUE NO EXCEDE DEL 50 POR 100 DEL TOTAL PODRÁ SUPLIRSE POR EL COMPROMISO DEL EMPRESARIO DE SUBCONTRATAR LA EJECUCIÓN CON OTROS EMPRESARIOS QUE DISPONGAN DE ESA CLASIFICACIÓN O HABILITACIÓN.

No se establece ninguna especificación dado que el objeto del contrato no es susceptible de ser subcontratado, debiendo de ejecutarse directamente por la empresa adjudicataria.

34. EL LICITADOR DEBERÁ INDICAR EN EL SOBRE "A" LA PARTE DEL CONTRATO QUE TENGA PREVISTO SUBCONTRATAR, SEÑALANDO SU IMPORTE Y EL NOMBRE O EL PERFIL EMPRESARIAL, DEFINIDO POR REFERENCIA A LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA DEL SUBCONTRATISTA AL QUE VAYA A ENCOMENDAR SU REALIZACIÓN.

No se establece ninguna especificación dada la naturaleza del contrato.

35. DETERMINACIÓN SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PARTICIPEN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIFIQUEN EN EL SOBRE "A" LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR EL CONTRATO.

No se establece ninguna especificación dada la naturaleza del contrato.

36. DETERMINACIÓN SOBRE EL COMPROMISO A DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES Y SOBRE SI SE ATRIBUYE A ESTE COMPROMISO EL CARÁCTER DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESENCIAL O SI SU INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES, Y SU DETERMINACIÓN.

La empresa adjudicataria deberá asumir el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para una correcta ejecución del mismo, constituyendo dicho compromiso el carácter de obligación esencial del contrato.

37. DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA QUE DEBEN REUNIR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS DE PAISES PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO, CUANDO EN EL APARTADO 31 SE EXIJA LA CLASIFICACIÓN EN UN DETERMINADO GRUPO, SUBGRUPO Y CATEGORÍA. EN ESTE CASO LA DETERMINACIÓN ALCANZARÁ LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA QUE, BASADOS EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 67 DE LA LEY DE CONTRATOS DEBERÁ APORTAR EL EMPRESARIO

No se establece ninguna especificación dada la naturaleza del contrato.

38. DETERMINACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ORGANISMOS EN LOS QUE EL CANDIDATO PODRÁ OBTENER LA INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES QUE SERÁN APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No se establecen

39. INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN A LA QUE EL ADJUDICATARIO ESTÉ OBLIGADO COMO EMPLEADOR.

No se establece condición alguna dada la naturaleza del contrato.

40. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL 5 POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, SOBRE EL PRECIO MÁXIMO SI SE TRATA DE UN CONTRATO CON PRECIOS PROVISIONALES O SOBRE EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SI SE TRATA DE PRECIOS UNITARIOS, IVA EXCLUÍDO.

La garantía definitiva a depositar por la empresa adjudicataria será del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

41. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXENCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA Y EXPRESIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA JUSTIFICAN.

No se establece exención de garantía definitiva.

42. DETERMINACIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR UNA GARANTÍA COMPLEMENTARIA Y EL PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN QUE SERVIRÁ PARA DETERMINAR SU CUANTÍA.

No se establece la obligación de constituir una garantía complementaria.

43. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS.

No podrá acreditarse la constitución de la garantía definitiva por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

44. POSIBILIDAD DE CONSTITUIRSE LA GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO Y FORMA EN LA QUE SE HARÁ EFECTIVA. (Cuando proceda)

No se establece esta posibilidad dada la naturaleza del contrato.

45. CÓMITE DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO AL QUE SE ENCOMENDARÁ, EN SU CASO, LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.a) del artículo 174 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta Entidad no está obligada a constituir el comité de expertos previsto en el párrafo segundo del artículo 134.2 de la citada Ley.

46. CUANDO HAYA VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: LÍMITES QUE PERMITIRÁN APRECIAR QUE LA PROPOSICIÓN NO PODRÁ CUMPLIRSE COMO CONSECUENCIA DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS O A NORMALES O PARÁMETROS OBJETIVOS EN FUNCIÓN DE LOS CUALES SE APRECIARÁ QUE LA PROPOSICIÓN NO PUEDE CUMPLIRSE COMO CONSECUENCIA DE LA INCLUSIÓN DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se establecen como límites cuantitativos en las ofertas económicas a presentar los porcentajes establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo observarse, en todo caso, que las ofertas presentadas no contravienen en ningún caso las obligaciones legales establecidas en el ámbito del Convenio Colectivo del Sector.

47. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL LICITADOR MÁS VALORADO APORTE AL PROCEDIMIENTO LOS CERTIFICADOS DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS.

Los certificados de referencia se presentarán de acuerdo con el procedimiento recogido en el apartado siguiente.

48. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL EMPRESARIO AUTORICE AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN A SOLICITAR EN SU NOMBRE LOS CERTIFICADOS DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL APARTADO ANTERIOR, EN SU CASO.

Los licitadores deberán de cumplimentar el anexo 14 que se une al presente Pliego de Cláusulas Administrativas, con el fin de que el órgano de contratación disponga de la preceptiva autorización para solicitar en su nombre los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

49. DETERMINACIÓN DE OTROS REQUISITOS QUE EL ADJUDICATARIO DEBE CUMPLIR CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

No se establece ninguna obligación.

50. DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE COMPENSACIÓN A LOS CANDIDATOS EN LOS CASOS DE QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RENUNCIE A CELEBRAR EL CONTRATO O DESISTA DEL PROCEDIMIENTO

En los supuestos de renuncia a la celebración del contrato o de desistimiento en el procedimiento por parte de esta Entidad antes de la adjudicación, los gastos en que hubieren incurrido los licitadores serán compensados de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de esta Entidad Pública Empresarial.

51. DETERMINACIÓN DE LOS RESTANTES REQUISITOS QUE DEBA CUMPLIR EL ADJUDICATARIO CON CARÁCTER PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO.

No se establece ningún otro requisito distinto de los expresamente previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en la legislación contractual aplicable al presente contrato.

52. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE PODRÁN REPERCUTIRSE AL CONTRATISTA

El licitador que resulte adjudicatario del contrato tendrá la obligación de satisfacer el coste de los anuncios de licitación que se publiquen en los respectivos diarios oficiales, según las características del contrato, fijándose a estos efectos un límite cuantitativo máximo de 100 euros.

53. OTROS GASTOS QUE SERÁN DE CUENTA DEL ADJUDICATARIO

No se establecen.

54. DETERMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Integran el presente contrato los siguientes documentos, no constituyendo el orden de presentación la prevalencia de ninguno de ellos:

- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Oferta presentada por la empresa adjudicataria, tanto en lo que se refiere a su oferta económica como a su propuesta técnica.
- Contrato.

55. FORMA DE CURSAR LAS INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las instrucciones a la empresa adjudicataria se cursarán a través de la persona que designe el órgano de contratación como responsable del contrato. Dichas instrucciones deberán formalizarse por escrito cuando afecten a cuestiones esenciales de la ejecución del contrato.

56. PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No se establece la obligación de presentar un programa de trabajo.

57.- CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO

No se trata de un contrato de tracto sucesivo.

58. PENALIDADES QUE SE IMPONDRÁN AL CONTRATISTA EN CASO DE CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.

No se establece penalidades por cumplimiento defectuoso, salvo la reducción que proporcionalmente corresponda en el precio por aquella parte del mismo que se haya ejecutado defectuosamente.

59. EXTENSIÓN OBJETIVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, A LA QUE SE ATRIBUYE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE CONFIDENCIALIDAD (Cuando exceda de cinco años).

No se establece ninguna información de carácter confidencial.

60. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRESENTE CONTRATO. OBLIGACIONES A LAS QUE SE ATRIBUYE EL CARÁCTER DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Tendrá el carácter de obligación esencial el compromiso de dedicar y adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos y materiales necesarios para su ejecución.

Asimismo, tendrán también el carácter de obligación esencial todas las obligaciones que se deriven del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas.

61. DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE ATRIBUYE A SU INCUMPLIMIENTO (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O IMPOSICIÓN DE PENALIDADES Y SU DETERMINACIÓN)

No se establece ninguna condición especial de ejecución, salvo el cumplimiento de los distintos aspectos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

62. DETERMINACIÓN SOBRE LA IMPOSICIÓN AL CONTRATISTA DE SUBCONTRATAR CON TERCEROS NO VINCULADOS A ÉL; DE LA PARTE DE LA PRESTACIÓN QUE ESTARÁ OBLIGADO A SUBCONTRATAR Y DE LA CLASIFICACIÓN O HABILITACIÓN CON QUE DEBERÁ CONTAR EL SUBCONTRATISTA

No se impone al contratista ninguna obligación de subcontratar con terceros ninguna parte del contrato.

63. DETERMINACIÓN SOBRE SI SE AUTORIZA EL USO DE UN PRODUCTO PROTEGIDO POR UN DERECHO PROTEGIDO POR UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL A LOS ENTES, ORGANISMOS Y ENTIDADES PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO

Si el contrato tuviere por objeto la puesta a disposición de la entidad pública contratante de un derecho de propiedad intelectual o industrial, ésta llevará aparejada su cesión a la entidad contratante. De igual manera aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

64. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE SUBCONTRAR Y DEL PORCENTAJE (CUANDO DIFIERA DEL 60 POR CIENTO)

No se fija la posibilidad de que el contratista concierte con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato.

65. DETERMINACIÓN SOBRE LA OBLIGATORIEDAD O NO PARA EL CONTRATISTA DE

SUBCONTRATAR UNA PARTE DE LA PRESTACIÓN CON TERCEROS NO VINCULADOS A ÉL; LA PARTE DE LA PRESTACIÓN QUE DEBERÁ SUBCONTRATAR Y LA NECESIDAD DE QUE LAS EMPRESAS SUBCONTRATISTAS CUENTEN O NO CON UNA DETERMINADA HABILITACIÓN O CLASIFICACIÓN

No se establecen obligaciones alguna para el contratista.

66. DETERMINACIÓN DE SI EL PRESENTE CONTRATO TIENE CARÁCTER RESERVADO, SU EJECUCIÓN DEBE IR ACOMPAÑADA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD O AFECTA A LOS INTERESES ESENCIALES DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

El presente contrato no tiene carácter reservado.

67. PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de contrato será de dos años, iniciándose el 1 de enero de 2012 y finalizará el 31 de diciembre de 2013.

68. PLAZOS PARCIALES

No se establece plazos parciales de ejecución.

69. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

Se establece la posibilidad de prórroga del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

70. CONTRATO PRINCIPAL Y PLAZO DE EJECUCIÓN

No se trata de un contrato complementario de otro principal.

71. PENALIDADES POR DEMORA ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATATO

No se establecen penalidades distintas de las recogidas en la cláusula 19 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

72. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

No se establecen penalidades distintas de las recogidas en la cláusula 19 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

73. LUGAR DE ENTREGA.

Dada la naturaleza del contrato no se establece lugar de entrega.

74. COMPROBACIONES DE LA CALIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE RESERVA EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN AL TIEMPO DE LA RECEPCIÓN

No se establece ninguna comprobación dada la naturaleza del contrato.

75. FORMA DE CONSTATAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FORMA DE LLAVAR A CABO LA RECEPCIÓN

La correcta ejecución de la prestación objeto del presente contrato será verificada por la persona que sea designada por el órgano de contratación como responsable del contrato, verificándose en todos sus términos el exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contenido de los documentos que integran el presente contrato.

76. PLAZO DE RECEPCIÓN (Cuando difiera de un mes)

No se establecen plazos de recepción.

77. PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo de garantía dada la naturaleza del contrato.

78. EXCEPCIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo de garantía dada la naturaleza del contrato.

79. FORMA DE ABONO DEL PRECIO

El abono del precio del presente contrato se realizará con carácter mensual, previa verificación del servicio prestado y una vez conformada la factura correspondiente al periodo facturado.

80. PERÍODO DE REDACCIÓN DE LAS RELACIONES VALORADAS (Cuando difiera de un mes)

No se establece.

81. OPERACIONES PREPARATORIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE DARÁN DERECHO A PERCIBIR ABONOS A CUENTA Y CONDICIONES EN LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE.

No se establece el derecho a percibir abonos a cuenta, dada la naturaleza del contrato.

82.- DETERMINACIÓN SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS.

No se establece.

83. FÓRMULA O SISTEMA DE REVISIÓN APLICABLE

La revisión de precios del presente contrato tendrá lugar de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación..

84. DETERMINACIÓN DE LAS REFERENCIAS MACROECONÓMICAS Y TIPO DE INTERÉS EXISTENTE EN EL MOMENTO DE LA LICITACIÓN QUE SERVIRÁN PARA CONSIDERAR SI CONCURREN LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE CONTRATOS

No se establecen.

85. DETERMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONTRATO SEA MODIFICADO Y LAS CONDICIONES EN QUE PODRÁ PRODUCIRSE LA MODIFICACIÓN

El presente contrato podrá ser modificado en los términos que pacten las partes de mutuo acuerdo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 23 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

En ningún caso tendrá la consideración de modificación del contrato aquellas variaciones que pudiera experimentar la prestación del servicio como consecuencia de las instrucciones que dicte el responsable del contrato con el fin a adecuar el desarrollo y ejecución de la prestación contratada a las necesidades concretas y puntuales de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, derivadas de una lógica y racional ejecución del contrato.

86. DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO Y DE SUS CONSECUENCIAS

Serán causas específicas de resolución del presente contrato las siguientes:

- 1.- Las causas de resolución que expresamente vienen recogidas en la legislación de derecho privado.
- 2.- Las expresamente previstas en el artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, a excepción de la prevista en el apartado b). Respecto de la causa prevista en el apartado a) del artículo 206 de la LCSP, será causa de resolución siempre que no fuese posible la continuación del contrato con lo herederos o sucesores del contratista.

Las consecuencias o efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- 1.- Aquellas expresamente previstas en la legislación de derecho privado.
- 2.- Cuando se trate de las causas previstas en el artículo 206 de la Ley de Contratos deberá observarse las prevenciones, consecuencias y efectos que se recogen en los artículos 207 y 208 de la Ley de Contratos del Sector Público.

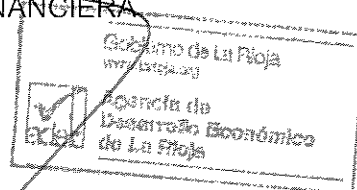
87. INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER PARCIAL QUE SERÁN CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

No se establecen causas de resolución por incumplimientos parciales del contrato.

88.- ESPECIFICACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato no participa de la financiación de ninguna Institución Europea.

Logroño, a 14 de junio de 2011
EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
ECONÓMICO-FINANCIERA



Amadeo Benito Marrodán.